

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION - 202300475**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 16:12

Para: Jesus D. Gómez Ospino <jesusdavidgo\_12@outlook.com>

Su memorial fue registrado en el sistema y enviado al juzgado de destino / Avalera

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**

**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Jesus D. Gómez Ospino <jesusdavidgo\_12@outlook.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de enero de 2024 11:15

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION - 202300475

Señor

**ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL**

**JUEZ TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR**

E.S.D.

ACCIÓN:	<b>IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD</b>
DEMANDANTE:	<b>JUAN SEBASTIAN GAMARRA MARTINEZ</b>
DEMANDADO:	<b>JESUS ENRIQUE GAMARRA FUNES</b>
Radicado:	<b>20001311000320230047500</b>

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2024, QUE DECLARO LA FALTA DE COMPETENCIA SIN FUNDAMENTOS JURIDICOS NI FACTICOS QUE AVALEN LA DECISION.**

Estando dentro del término legal, procedo a presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de enero de 2024, notificado en estado electrónico el día 15 de enero del 2024, por medio del cual declaran la falta de competencia, y dentro del mismo no procede tal falta ya que el domicilio del demandante se encuentra en la ciudad de Valledupar, por lo

tanto, no se debe remitir a los Jueces de Familia del Banco Magdalena.

Atentamente,



**Jesús D. Gómez Ospino**

Abogado

Univ. Popular del Cesar

 [jesusdavigo\\_12@Outlook.com](mailto:jesusdavigo_12@Outlook.com)

 +57 3186012519

Señor

**ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR**  
E.S.D.

ACCIÓN: **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**  
DEMANDANTE: **JUAN SEBASTIAN GAMARRA MARTINEZ**  
DEMANDADO: **JESUS ENRIQUE GAMARRA FUNES**  
Radicado: **20001311000320230047500**

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 12 DE ENERO DEL 2024, QUE DECLARO LA FALTA DE COMPETENCIA SIN FUNDAMENTOS JURIDICOS NI FACTICOS QUE AVALEN LA DECISION.**

**JESÚS DAVID GÓMEZ OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.913.947 expedida en Barranquilla – Atlántico, abogado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 376.497 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del termino legal INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto de fecha 12 de enero del 2024, por medio del cual se declaro la falta de competencia. Sin fundamentos jurídicos ni facticos, bajo las siguientes:

1. El despacho manifiesta y argumenta lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES

La competencia, como es sabido, es determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial. El artículo 28 C. G. del P. establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 1º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

En relación a lo anterior y en concordancia con el C.G. del P. en su **artículo 28. Competencia territorial inciso segundo**:

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de

sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

En el presente asunto, el señor JUAN SEBASTIÁN GAMARRA MARTÍNEZ demanda la impugnación de la paternidad de su hijo reconocido JESÚS ENRIQUE GAMARRA FUNES, quien es mayor de edad y según el acápite de notificaciones, se encuentra domiciliado en la carrera 8d 15Bis – 24 casa Prado de Santa Ana, Magdalena que hace parte del distrito judicial del Banco, Magdalena.

Así las cosas, quien debe conocer de este proceso es el Juez de Familia (Reparto) del Banco, Magdalena.

De acuerdo con lo manifestado por el Despacho, no se está de acuerdo con ello, dado que, la parte demandante, es decir, el señor **JUAN SEBASTIAN GAMARRA MARTINEZ, no es el padre del señor JESUS ENRIQUE GAMARRA FUNES,** como lo manifiesta el despacho en el auto del 12 de enero de la presente anualidad, en una clara equivocación al momento de proyectar la providencia, por lo que este proceso es de su competencia, así como lo dicta el artículo 28 en su inciso segundo y el artículo 90 C. G. del Proceso., por consiguiente a continuación realizo de forma detallada la identificación y lugar de domicilio de cada una de las partes:

DEMANDADO - PADRE	DEMANDANTE - HIJO
JESUS ENRIQUE GAMARRA FUNES, identificado con cedula de ciudadanía No.: 92.099.348 expedida en Galera – Sucre.	JUAN SEBASTIAN GAMARRA MARTINEZ, e ciudadanía número 1.193.359.931 expedida en Santa Ana – Magdalena.
DOMICILIO	DOMICILIO
Cra 8D 15 BIS – 24 CASA PRADO – Santana - Magdalena	Mz 70 casa 14 GARUPAL etapa 3 de Valledupar – Cesar.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente expuesto, le solicito al despacho lo siguiente:

1. Reponer el auto de fecha 12 de enero del 2024, por carecer de sustenta factico y jurídico por ser violatorio del debido proceso y negar el acceso a la administración de justicia.

Ya que, si se cumplió y cumple con las exigencias de ley, como se demostró en precedente.

2. En caso de no Reponer y mantenerse en firme, se concede el RECURSO DE APELACIÓN, en el efecto suspensivo, para que sea el superior quien determine la legalidad del auto recurrido y realice una exhaustiva valoración probatorio de todas las pruebas aportadas y las que el Despacho debió hacer una exhaustiva valoración y determinar la primacía de lo sustancial sobre las formalidades.

### NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:** JUAN SEBASTIAN GAMARRA MARTINEZ  
Teléfono: 3213533750  
Correo electrónico: [Sebastiangamarra6@gmail.com](mailto:Sebastiangamarra6@gmail.com)  
Dirección: Mz 70 casa 14 GARUPAL etapa 3
- **DEMANDADO:** JESÚS ENRIQUE GAMARRA FUNES  
Teléfono: 3116915761  
Correo electrónico: [antorcha.24@hotmail.es](mailto:antorcha.24@hotmail.es)  
Dirección: Cra 8D 15 BIS – 24 CASA PRADO – Santana - Magdalena
- **APODERADO:** JESÚS DAVID GÓMEZ OSPINO  
Teléfono: 3014881608 - 3186012519  
Correo electrónico: [Jesusdavidgo\\_12@outlook.com](mailto:Jesusdavidgo_12@outlook.com)  
Dirección: carrera 11 a # 15 – 82 oficina 202 – 04 Edificio Murgas Araujo de Valledupar –Cesar.

Atentamente,



JESÚS DAVID GÓMEZ OSPINO

C.C.: 1.001.913.947 expedida en Barranquilla – Atlántico  
T.P.: 376.497 de C.S. de la J.